



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1969

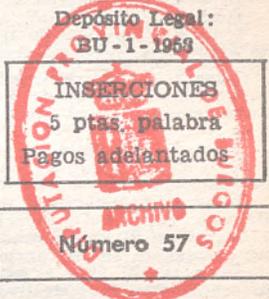
SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :-: De años anteriores: 20 pesetas



Año 1981

Martes 10 de marzo

Número 57

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 16 de enero de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban nuevas bases con los ejercicios y programas mínimos para el ingreso en los Subgrupos de Auxiliares, Administrativos y Técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 27, 2, c), y 89, 3 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, emitido el oportuno informe por el Instituto de Estudios de Administración Local,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar las nuevas bases y los ejercicios y programas mínimos para el ingreso en los subgrupos de Auxiliares, Administrativos y Técnicos de Administración General, de las Corporaciones Locales, que se acompañan a esta Resolución, y que serán de aplicación en las pruebas que se convoquen a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente Resolución con las bases y ejercicios y programas mínimos en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

BASES Y EJERCICIOS Y PROGRAMAS MINIMOS PARA EL INGRESO EN LOS SUBGRUPOS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Primera.—Las pruebas de acceso a la función pública local deberán garantizar la igualdad de todos los españoles y se regirán por los principios de libre concurrencia y selección por mérito y capacidad, de conformidad con los artículos 103 y 139 de la Constitución.

Segunda.—El procedimiento de selección para el ingreso en los distintos subgrupos de funcionarios de Administración General de las Corporaciones Locales, se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán a las bases estatales del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios; a las normas reguladoras del Régimen Local y de sus funcionarios y a las presentes bases y programas mínimos. Supletoriamente se aplicará el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública.

Tercera.—En el supuesto de ser imperativa la reserva de plazas para ser cubiertas en turno selectivo restringido, se tendrá en cuenta que, en las pruebas restringidas, será obligatoria la exigencia del programa mínimo de la oposición libre, y que las vacantes no cubiertas en el turno restringido se acumulan al turno libre.

Cuarta.—1. Las Corporaciones Locales podrán adicionar al programa mínimo temas sobre materias específicas y, asimismo, establecer otros ejercicios, teóricos o prácticos, con carácter obligatorio o voluntario, cuando así lo estime conveniente el Pleno corporativo.

2. En aquellas Comunidades autónomas en que, de acuerdo con sus Estatutos, exista oficialidad del idioma propio y del castellano, las Corporaciones Locales podrán establecer pruebas específicas para comprobar el conocimiento de los aspirantes de ambos idiomas.

Quinta.—Los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas serán designados por la Comisión Permanente o de Gobierno, formando parte de aquéllos, en todo caso, un representante designado por la Administración autonómica u Organismo provisional autonómico cuando exista o, en su defecto, por la Dirección General de Administración Local, y un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Sexta.—Las oposiciones constarán, como mínimo, de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario. El contenido de cada uno de los ejercicios mínimos y los programas respectivos se establecen en los anexos de esta Resolución.

Séptima.—Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio. Los ejercicios obligatorios de carácter mínimo se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

En la convocatoria deberá fijarse la puntuación máxima a otorgar en cada uno de los ejercicios, teóricos o prácticos, establecidos con carácter obligatorio o voluntario, por la Corporación Local, sin que, en su conjunto la calificación total de estos ejercicios pueda representar más de 10 puntos.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Octava.—Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

ANEXO NUMERO I

Ejercicios y programa mínimos de las oposiciones para ingreso en el subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente al escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar, oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas, conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Tema estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Programa del segundo ejercicio

Parte primera: Derecho político y administrativo

- Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3. La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5. El Poder Judicial.
- Tema 6. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- Tema 8. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9. Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.
- Tema 10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 13. Formas de la acción administrativa. Fomento Policial. Servicio Público.
- Tema 14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
- Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local.

- Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- Tema 3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 4. Organización municipal. Competencias.
- Tema 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.
- Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 8. La función pública local y su organización.
- Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- Tema 10. Los bienes de las Entidades Locales.
- Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
- Tema 13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 15. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 17. Los presupuestos locales.

ANEXO NUMERO II

Ejercicios y programa mínimos de las oposiciones para ingreso en el subgrupo de Administrativos de Administración General de las Corporaciones Locales

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer, oralmente, en un período máximo de cincuenta minutos, cinco temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno de Principios de Derecho político y constitucional; uno de Derecho administrativo; uno de Principios de Derecho financiero, y dos de Administración Local.

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública. Si la Corporación hubiere adicionado al programa mínimo temas sobre materias específicas no incluidos en aquél, se formularán con ellos otro grupo de materias y, en tal supuesto, la exposición habrá de incluir un tema más a desarrollar por el opositor, que se extraerá igualmente al azar de entre los com-

prendidos en dicho grupo, ampliándose en diez minutos el período máximo de exposición.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planeamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Prueba de idiomas. Consistente en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos que, al respecto, establezca la convocatoria de la oposición.

b) Mecanización. Consistente en pruebas propuestas por el Tribunal que acrediten el conocimiento de máquinas elementales.

Programa del segundo ejercicio

Parte primera: Derecho político y constitucional

- Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.
- Tema 2. La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.
- Tema 3. La Constitución española de 1978. Principios generales.
- Tema 4. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 5. La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 6. El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 7. El Poder Judicial.
- Tema 8. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Parte segunda: Derecho administrativo

- Tema 9. La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
- Tema 10. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 11. Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: Sus clases.
- Tema 12. El Reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.
- Tema 13. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.
- Tema 14. El acto administrativo. Concepto. Elementos.
- Tema 15. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: Días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.
- Tema 16. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- Tema 17. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.
- Tema 18. Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.
- Tema 19. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.
- Tema 20. Los derechos reales administrativos. El dominio público. El Patrimonio privado de la Administración.
- Tema 21. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.
- Tema 22. Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.
- Tema 23. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.
- Tema 24. La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte tercera: Principios de derecho financiero

- Tema 24 bis. Consideración económica de la actividad financiera. El Derecho financiero. Los sujetos de la actividad financiera.
- Tema 25. El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.
- Tema 26. Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
- Tema 27. Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.
- Tema 28. El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. Idea general del Presupuesto español.
- Tema 29. La Ley General Presupuestaria.

Parte cuarta: Administración Local

- Tema 30. Régimen Local español: Principios constitucionales.
- Tema 31. La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- Tema 32. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 33. Organización municipal. Competencias.
- Tema 34. Régimen general de las elecciones locales.
- Tema 35. Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.
- Tema 36. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 37. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 38. La función pública local y su organización.
- Tema 39. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- Tema 40. Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.
- Tema 41. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 42. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.
- Tema 43. El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios públicos. Consideración especial de la concesión.
- Tema 44. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.
- Tema 45. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 46. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 47. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.
- Tema 48. Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- Tema 49. Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.
- Tema 50. Intervención en la edificación y uso del suelo.
- Tema 51. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.
- Tema 52. Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 53. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

ANEXO NUMERO III

Ejercicios y programas mínimos de las oposiciones para ingreso en el subgrupo de Técnicos de Administración General de las Corporaciones Locales

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer, oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno de Derecho político y constitucional; uno de Derecho administrativo; uno de Economía política; uno de Derecho financiero; uno de Derecho administrativo local (parte general) y uno de Derecho local especial.

Si la Corporación hubiere adicionado al programa mínimo temas sobre materias específicas no incluidas en aquél se formará con ellos otro grupo de materias y, en tal supuesto, la exposición habrá de incluir un tema más a desarrollar por el opositor, que se extraerá a la suerte de entre los comprendidos en dicho grupo, ampliándose en diez minutos el período máximo de exposición.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorará los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos que, al respecto, establezca la convocatoria de la oposición.

Programa del segundo ejercicio

Parte primera: Derecho político y constitucional

- Tema 1. Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.
- Tema 2. Formas de Estado.
- Tema 3. Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.
- Tema 4. Las formas de Gobierno.
- Tema 5. Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.
- Tema 6. El sufragio. Formas y técnicas de articulación.
- Tema 7. La Constitución. Concepto y clases. El Poder constituyente. La reforma constitucional.
- Tema 8. La Constitución española de 1978. Principios generales.
- Tema 9. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 10. La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución española.
- Tema 11. El Poder legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.
- Tema 12. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.
- Tema 13. El Poder Judicial.
- Tema 14. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

Parte segunda: Derecho administrativo

- Tema 1. Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.
- Tema 2. La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
- Tema 3. El concepto de Derecho administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.
- Tema 4. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.
- Tema 5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley: Clases de leyes.
- Tema 6. El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.
- Tema 7. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.
- Tema 8. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.
- Tema 9. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
- Tema 10. Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones jurídicas del administrado.
- Tema 11. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
- Tema 12. El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.
- Tema 13. Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 14. Las fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- Tema 15. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.
- Tema 16. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.
- Tema 17. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.
- Tema 18. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.
- Tema 19. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

Tema 20. La invalidez de los contratos públicos. Los «actos serénables». La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

Tema 21. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 22. La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 23. El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 24. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 25. Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

Tema 26. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 27. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. La mutaciones demaniales.

Tema 28. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

Tema 29. El patrimonio privado de las Entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 30. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 31. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales. Clases.

Tema 32. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

Tema 33. El recurso económico-administrativo.

Tema 34. Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

Tema 35. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

Tema 36. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

Tema 37. La Organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 38. Los principios de la Organización administrativa. Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 39. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 40. Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 41. Los derechos previos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

Tema 42. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 43. La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

Tema 44. Las Comunidades autónomas. Principios de organización. Competencias.

Parte tercera: Economía política

Tema 1. La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.

Tema 2. Teoría de la producción.

Tema 3. El capital: Sus clases. Ahorro e inversión.

Tema 4. Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

Tema 5. Teoría del consumo.

Tema 6. Teoría de la distribución. La renta de la tierra; generalización del concepto. Salarios y precios. Los salarios y el nivel de empleo.

Tema 7. El interés: Teorías. El beneficio del empresario: Su formación en los diversos tipos de mercado.

Tema 8. El dinero y el sistema monetario.

Tema 9. El mercado del dinero.

Tema 10. El mercado de capitales.

Tema 11. El crédito.

Tema 12. El ciclo económico. La coyuntura económica.

Tema 13. La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y espacial de la renta.

Tema 14. Teoría política del desarrollo. Los programas económicos.

Tema 15. Los sistemas económicos.

Tema 16. El comercio internacional. Mercados de divisas. La balanza de pagos.

Tema 17. Unidades económicas e internacionales y áreas monetarias.

Tema 18. La Comunidad Económica Europea.

Parte cuarta: Derecho financiero

Tema 1. Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

Tema 2. El Presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.

Tema 3. El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

Tema 4. Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

Tema 5. El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

Tema 6. La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.

Tema 7. El Derecho tributario español. Significado, y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 8. Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

Tema 9. El Presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

Tema 10. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización.

Tema 11. El sistema tributario español vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.

Tema 12. Impuestos del producto. Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y Jurídicas.

Tema 13. Impuesto General sobre las Sucesiones. Impuesto sobre el Lujo.

Tema 14. Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Problemática de la imposición sobre el valor añadido.

Tema 15. Régimen financiero de las Comunidades autónomas.

Parte quinta: Derecho administrativo local (parte general)

Tema 1. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 3. Organización y competencia de la provincia.

Tema 4. El Municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.

Tema 5. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 6. Organización y competencias municipales.

Tema 7. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 8. Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 10. Autonomía municipal y tutela.

Tema 11. La función pública local y su organización.

Tema 12. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 13. Los bienes de las Entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 14. Las formas de actividad de las Entidades locales. La intervención administrativa e la actividad privada.

Tema 15. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 16. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 17. Las Empresas municipales. Los consorcios.

Tema 18. Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 19. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 20. Tasas y contribuciones especiales.

Tema 21. Imposición local autónoma.

Tema 22. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 23. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Parte sexta: Derecho administrativo local (parte especial)

Tema 1. La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956; estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

Tema 2. La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades autónomas y de los órganos provisionales de autonomía. Competencias locales.

Tema 3. Significado del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.

Tema 4. El planeamiento municipal. Los planes generales. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.

Tema 5. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazo; estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.

Tema 6. Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 7. La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: Concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Tema 8. La ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales. Actuación por polígono. Sistemas de actuación: Determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 9. Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: Clases y criterios de valoración.

Tema 10. Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Órdenes de ejecución. La declaración de ruina.

Tema 11. La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 12. Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

Tema 13. Competencias locales en materia de abastos. Mata-deros, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

Tema 14. Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementarios.

Tema 15. Servicios públicos de suministro: Competencias de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 16. Competencias en materia de salubridad: Saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

Tema 17. Competencias locales en materia de educación y cultura.

Tema 18. Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 19. Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

(B. O. E. núm. 37, de 12-2-1981)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1981 por la que se pone en conocimiento de las Corporaciones Locales las cifras y módulos que habrán de tener en cuenta para la formación de sus presupuestos del año 1981 y se establecen normas para la acomodación de los mismos a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Excelentísimos señores:

Entre las diversas medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el propósito primordial de acomodar la actividad financiera de las Corporaciones Locales al principio de autonomía proclamado por la Constitución y de facilitarles, a la vez, mayores recursos económicos, destacan también por su importancia las relativas al nuevo régimen presupuestario que instaura para las mismas, como un nuevo paso tendente a lograr la deseada coordinación que en esta materia debe existir entre todas las Haciendas Territoriales que integran el sector público.

En tal sentido, el citado Real Decreto-ley, de momento y en tanto se promulgue la nueva normativa que regule el Régimen Local, ha venido a simplificar la variedad de formas presupuestarias hasta ahora subsistentes, con ánimo de que las Corporaciones Locales puedan llegar en un futuro próximo a confeccionar un presupuesto anual único comprensivo de las previsiones de su total actividad económica y financiera.

En desarrollo del mencionado Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, y con el fin de que las Corporaciones Locales puedan aprobar con arreglo a los nuevos principios establecidos los presupuestos que habrán de regir en el año 1981, previo conocimiento de los ingresos racionalmente previsibles por participaciones y recargos en impuestos del Estado, así como de las nuevas retribuciones del personal, se estima preciso, como en años anteriores, dictar a estos efectos las necesarias instrucciones con indicación de las cifras y módulos a consignar en la confección de los presupuestos de dicho ejercicio.

En relación con las Diputaciones Provinciales, las cuotas por habitante que procede señalar como previsión presupuestaria por los recargos sobre el Impuesto General del Tráfico de las Empresas y los Impuestos Especiales de fabricación, han sido calculadas con el criterio realista de atender a la proporcionalidad que guardan, actualmente y después de las últimas modificaciones tributarias, con las cuotas estatales que se exaccionan conjuntamente con los mismos, dado que dicha relación porcentual es inferior a la existente en anteriores ejercicios.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales para el ejercicio de 1981 se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, en las instrucciones complementarias que se aprueban por la presente Orden, y en cuantas normas en vigor no resulten modificadas por las anteriores.

2.º Las Direcciones Generales de Coordinación con las Ha-

ciendas Territoriales y de Administración Local podrán dictar conjuntamente o en la esfera de sus respectivas competencias las normas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente Orden y de las instrucciones que se aprueban por la misma.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Administración Territorial.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1981

1. FORMACION, TRAMITACION Y APROBACION DE PRESUPUESTOS

1.1. Normas sobre estructura presupuestaria:

La estructura a la que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales del año 1981 será la establecida por Orden de 14 de noviembre de 1979, con las modificaciones que se introducen por la presente.

Las Corporaciones con población de derecho inferior a 20.000 habitantes podrán, excepcionalmente, utilizar el modelo simplificado a que se refiere la Orden anteriormente citada.

Seguirán ingresándose en la agrupación de «Valores independientes y auxiliares del presupuesto» cuantos valores se registren actualmente en la misma conforme a las normas vigentes. En consecuencia, no se utilizarán los artículos que figuran bajo el número 91 en las clasificaciones económicas de gastos y de ingresos de la estructura presupuestaria aprobada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979.

1.2. Normas en relación con los presupuestos ordinarios:

De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, las Corporaciones Locales tramitarán y aprobarán un presupuesto ordinario para el año 1981, que, con las salvedades que más adelante se indicarán, incluirá los gastos e ingresos que hasta el presente venían consignándose en los presupuestos de idéntica denominación y en los especiales relativos a los órganos de gestión de servicios sin personalidad jurídica propia. Al consignarse en un solo presupuesto lo que hasta 1980 figuraba en dos o más, desaparecerán, para 1981, los conceptos y partidas relativos a las correspondientes transferencias entre ellos.

Para distinguir, en su caso, las consignaciones correspondientes a servicios prestados mediante órgano especial de administración, se añadirá, en tal supuesto, a la derecha del respectivo número económico-funcional, y separado con un punto, la cifra o cifras que indiquen el órgano especial que gestiona los créditos. El número funcional y el indicativo de la clasificación orgánica encabezarán asimismo columnas independientes por cada órgano especial en el modelo de presupuesto.

Las Corporaciones Locales que presten servicios mediante órganos de gestión que, no revistiendo la forma de Sociedad, están dotados de personalidad jurídica propia —cual es el caso de las fundaciones y patronos—, aprobarán un presupuesto ordinario por cada órgano, que se unirá, como anexo, al de la Corporación correspondiente y que se tramitará conjunta y simultáneamente con él.

Desaparecido, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, el presupuesto especial de urbanismo, ningún Ayuntamiento vendrá obligado a consignar en el ordinario cantidad alguna a aportar al mismo para constitución del Patrimonio Municipal del Suelo o ejecución de urbanizaciones. Ello sin perjuicio de lo que más adelante se indica en relación con los recursos incluíbles en el presupuesto de inversiones.

La prórroga provisional de créditos figurada en el apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto-ley citado se entenderá referida a los inicialmente autorizados y exclusivamente a obligaciones que por su carácter periódico hayan de ser atendidas necesariamente en el ejercicio de 1981.

1.3. Normas en relación con los presupuestos de inversiones:

Para 1981 las Corporaciones Locales tramitarán y aprobarán, en su caso, un presupuesto de inversiones en el que figuren, clasificadas por programas, subprogramas y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de noviembre de 1979, las que la Corporación prevea realizar durante el ejercicio y cuenten con la necesaria financiación. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Desaparecidos los presupuestos especiales de urbanismo, las inversiones relativas a la actividad urbanística local, así como los ingresos derivados de la misma y a ella afectados, se incluirán en el presupuesto de inversiones. En consecuencia, los epígrafes del estado de ingresos señalados con uno o dos asteriscos en la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979, deben entenderse modificados en el sentido de que todos ellos han de quedar indicados mediante un solo asterisco, cuyo significado será: «Recursos exclusivamente destinados al presupuesto de inversiones».

Las inversiones que se prevea han de efectuar los órganos de gestión a que se refiere el párrafo tercero del punto 1.2 de estas instrucciones figurarán, con sus ingresos correspondientes, en un presupuesto de inversiones que, al igual que en el

caso del presupuesto ordinario, se aprobará, para cada órgano, uniéndose como anexo al general de inversiones de la Corporación correspondiente, con el que se tramitará conjunta y simultáneamente.

Aprobado que sea el presupuesto de inversiones, podrán incorporarse al mismo, durante el año 1981 y mediante la mecánica prevista por el artículo 15 del repetido Real Decreto-ley, nuevas inversiones que acuerde la Corporación siempre que, igualmente, cuenten con la financiación necesaria.

Siempre que no se desatiendan las obligaciones normales y ordinarias, las Corporaciones Locales podrán financiar, en todo o en parte, sus presupuestos de inversiones con aportaciones procedentes de sus presupuestos ordinarios, a través del concepto 733, que se denominará «Al presupuesto de inversiones», modificándose en el mismo sentido el código correspondiente a este concepto.

1.4. Normas sobre información presupuestaria:

Aprobados por la Corporación los presupuestos, se remitirá a efectos de información, estadística y coordinación, copia o fotocopia autorizada de los mismos a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, uniendo como anexos:

a) Un estado de ejecución de los presupuestos extraordinarios en vigor, así como la parte de los mismos que se prevea va a realizarse en el año 1981.

b) Los presupuestos y programas para 1981 de las Sociedades municipales, provinciales y de economía mixta.

A los mismos efectos, cumplimentarán y remitirán, en su día, a las ciudades Delegaciones, modelo que se facilitará y que permitirá la consolidación de las cifras presupuestarias.

2. NORMAS EN RELACION CON LOS INGRESOS

2.1. Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado:

Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado para todo el ejercicio de 1981, se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado del presente año.

CUOTAS POR HABITANTE

(En pesetas)

Grupo de Población (habitantes)	Participación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Participación en Impuestos Indirectos	Participación en la Tasa sobre el Juego	Participación en Impuestos sobre carburantes	TOTAL
Más de 1.000.000	771,81	2.953,02	285,54	807,19	4.818,46
Más de 500.000 hasta 1.000.000	686,05	2.625,70	253,82	726,47	4.292,04
Más de 100.000 hasta 500.000	686,05	2.625,70	253,82	645,75	4.211,32
Más de 20.000 hasta 100.000	600,30	2.297,49	222,09	565,03	3.684,91
Más de 5.000 hasta 20.000	514,54	1.969,28	190,36	484,31	3.158,49
Hasta 5.000	428,78	1.641,06	158,64	403,59	2.632,07

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que por su población les correspondiere por el 5 por 100 de participación en Impuestos Indirectos del Estado y por la participación adicional en los mismos y los de Canarias el 17 por 100. En cuanto a la participación en la exacción reguladora de precios de los carburantes, creada por el artículo cuarto del Real Decreto-ley 2/1980, de 11 de enero, los Ayuntamientos de Canarias consignarán la cantidad que resulte de multiplicar su población por la cuota de 538,811 pesetas, en sustitución de la figurada como participación en los impuestos sobre carburantes para los demás Ayuntamientos.

La participación total de cada Ayuntamiento en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, suma de las participaciones en cada uno de los conceptos que lo dota, se aplicará al concepto presupuestario 411.01 del estado de ingresos del presupuesto ordinario, que se denominará «Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal», debiendo detallarse en el presupuesto, en columna interior, a efectos meramente informativos, la previsión por cada uno de los conceptos que integran el Fondo, calculada de conformidad con lo anteriormente expuesto. Los Ayuntamientos de Canarias consignarán su participación en la exacción reguladora antes citada en el concepto presupuestario 411.04, que se denominará «Participación en la exacción reguladora de precios de los carburantes».

El 10 por 100 de los ingresos recibidos en concepto de «Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal», a que equivale aproximadamente la mitad de la participación adicional en los Impuestos Indirectos del Estado, se destinará preferentemente a financiar gastos de inversión, caso en el cual se consignará en la partida 733.951 del estado de gastos del presupuesto ordinario la cantidad oportuna, que se transferirá al concepto 733 del estado de ingresos del presupuesto de inversiones en el que se preverá la misma cantidad para financiar, total o parcialmente, las incluidas en el mismo.

2.3. Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar:

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juegos gravados con la tasa estatal creada por el artículo tercero del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en el concepto 411.03 del estado de ingresos de su presupuesto ordina-

rio han utilizado, asimismo, las cifras de población del padrón de 1975, según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y en el artículo octavo del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio. Ello sin perjuicio de que, una vez aprobado oficialmente el nuevo padrón quinquenal, se utilicen sus datos para la fijación de las entregas a cuenta que se realicen a partir de la citada aprobación y, en todo caso, para el cálculo de la liquidación definitiva que corresponde por razón del ejercicio de 1981.

Las cifras resultantes comprenden, en consecuencia, el importe de las entregas a cuenta durante el año 1981 más la diferencia previsiblemente estimada como liquidación definitiva correspondiente al mismo ejercicio. Dicha diferencia, sin perjuicio de su ajuste posterior acorde con la realidad y salvo que se dispusiere otra cosa, figurará como resultados de ingresos al confeccionarse la liquidación presupuestaria del año 1981.

Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1981, por los respectivos tributos, se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones Locales el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

Las cuotas por habitante correspondientes a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco por los conceptos presupuestarios no concertados se someterán al procedimiento que establezca la Ley de Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco.

2.2. Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal:

La participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, por cada uno de los conceptos que, de conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, dotan el mismo, se evaluará por los Ayuntamientos tomando como base los grupos de población de los artículos 123 del Real Decreto 3250/1976 y octavo del Real Decreto-ley 11/1979 y aplicando, para cada concepto, las siguientes cuotas:

rio para 1981 una participación equivalente a la suma de las cantidades percibidas por dicho concepto por el último trimestre de 1979 y los tres primeros de 1980, más un 25 por 100 de dicha suma.

2.4. Municipios mineros:

La compensación a recibir por los Municipios, a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las mismas, se calculará multiplicando por 1,203 la cantidad presupuestada por el mismo concepto en el ejercicio de 1980.

2.5. Beneficios a favor de los Municipios fusionados.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando, en tanto les corresponda, de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que pueden corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

2.6. Subvención compensadora por la supresión del gravamen sobre tenencia y disfrute de automóviles:

Suprimida por la disposición adicional trece de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la subvención concedida a los Ayuntamientos por el artículo segundo de la Ley 47/1980, de 1 de octubre, en compensación de la participación que recibían en el impuesto estatal sobre tenencia y disfrute de automóviles, queda suprimido este concepto del estado de ingresos del presupuesto, no consignándose, por tanto, cantidad alguna por el mismo.

2.7. Subvención establecida por la disposición transitoria VI del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio:

Suprimida esta subvención por la disposición adicional trece de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, queda suprimido, en consecuencia, el concepto 412.02 del estado de ingresos, no consignándose cantidad alguna por el mismo.

2.8. Participación provincial e Impuestos Indirectos del Estado:

La participación del 1 por 100 de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el padrón al 31 de diciembre de 1975, por la cantidad de 285,17.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en el párrafo anterior y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

Este ingreso se aplicará al concepto 412.02, que se denominará «Participación provincial en Impuestos Indirectos».

2.9. Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación:

La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado para el ejercicio de 1981, se hará en el capítulo II y comprenderá dos subconceptos. En el primero, se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación, y en el segundo, se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 747 pesetas por habitante, (según padrón a 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales a cada Diputación.

2.10. Participación en los ingresos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas:

Esta participación, que de conformidad con la Ley 13/1980, de 31 de marzo, debe destinarse de manera exclusiva a finalidades deportivas, se aplicará al capítulo 4 del estado de ingresos del presupuesto ordinario de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares; artículo 2. «De Organismos autónomos administrativos»; grupo 421, «Participaciones en ingresos»; concepto 421.01, «Participación en los ingresos del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas», creándose al efecto las correspondientes rúbricas. Cuando se destinaren a la financiación de inversiones se realizará la oportuna transferencia al presupuesto de inversiones.

2.11. Observación final:

En concordancia con el carácter de meras previsiones de ingresos no garantizados, según se advierte en el punto 2.1 anterior, las Corporaciones Locales deberán tener en cuenta, para graduar su ritmo de contracción de obligaciones, no sólo el hecho de la existencia de crédito presupuestario, sino también y muy especialmente las efectivas disponibilidades financieras derivadas de esta clase de ingresos, con el fin de evitar la posible aparición posterior de diferencias presupuestarias.

3. NORMAS EN RELACION CON LOS GASTOS

3.1. Gastos de personal.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, las retribuciones de los funcionarios de Administración Local tendrán la misma estructura que en la Administración Civil del Estado.

3.1.1. Retribuciones básicas.

Uno. Durante el ejercicio económico de 1981, la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios locales, incluyendo los Cuerpos Nacionales de Administración Local, a que se refieren los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se sujetará a las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas se calcularán teniendo en cuenta las siguientes cuantías íntegras, referidas a un periodo anual de doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienio	Un grado
10	652.080	32.640	27.000
8	521.664	26.112	21.600
6	391.248	19.584	16.200
4	260.832	13.056	10.800
3	195.624	9.792	8.100

b) Durante el ejercicio de 1981 se asignará provisionalmente a cada Cuerpo, Escala o plaza de la Administración Local, el grado inicial de la carrera administrativa, en la forma siguiente:

Proporcionalidad de los Cuerpos, Escalas o Plazas, según Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre	Grados aplicables a cada Cuerpo, Escala o plaza, según los coeficientes derivados del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y Decreto 2056/1973, de 17 de agosto		
	Grado 1	Grado 2	Grado 3
10	4,0	4,5	5,0
8	3,3	3,8	—
6	2,1-2,3	2,6	2,9
4	1,7	1,9	—
3	1,0-1,3	1,4	1,5

c) Los Cuerpos, Escalas o plazas que tengan establecido el grado, en virtud de precepto legal específico, lo aplicarán según lo previsto en el mismo.

d) Durante el ejercicio económico de 1981 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 62, b), quinta, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, durante el primer año de servicios no se percibirá la cuantía que correspondería al grado inicial de cada Cuerpo, o, en su caso, categoría, subgrupo o clase.

f) Cada funcionario percibirá los trienios que tengan reconocidos, en la cuantía correspondiente al Cuerpo, Escala o plaza en que prestó los servicios que originaron cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

g) El importe mensual del grado y el de las pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local, de índice de proporcionalidad 3 y 4, se calcularán como si el sueldo fuera de doscientas setenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas.

3.1.2. Retribuciones complementarias.

Uno. Las retribuciones complementarias mantendrán el régimen y estructura vigente en 1980. Corresponderá a cada Corporación la aplicación de las diversas retribuciones complementarias y la fijación de sus cuantías, si bien el incremento global de las retribuciones complementarias de todos los funcionarios de una Corporación, sumado el de las retribuciones básicas, no podrá superar el aumento establecido para los funcionarios públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Dos. El complemento familiar y las retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el número anterior.

Tres. Los incrementos que se deriven de lo dispuesto en las presentes normas se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado como absorbibles por futuras mejoras, o incrementos.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en las normas de crecimiento establecidas para las retribuciones básicas y complementarias se podrá autorizar excepcionalmente un aumento adicional hasta de un 3 por 100 en relación con el total de las retribuciones que resulten para 1981, en concepto de retribuciones complementarias siempre que se cumplan conjuntamente las dos condiciones siguientes:

Primera: No se hayan aplicado conceptos retributivos ya aplicados en otras Corporaciones Locales o no se haya llegado al límite legalmente establecido de las mismas.

Segunda: Que no se haya liquidado con déficit el presupuesto del año anterior y que las retribuciones resultantes en cada caso no superen las establecidas con carácter general para la Administración Local, según el grado de dedicación exigido.

Las Corporaciones Locales podrán distribuir preferentemente entre los funcionarios de niveles 3 y 4 el montante derivado del incremento autorizado en el párrafo anterior en concepto de retribuciones complementarias.

Cinco. Durante el ejercicio de 1981, la cuantía que se fije para las indemnizaciones no podrá exceder de la vigente en 1980, incrementada en un 12 por 100.

3.1.3. Créditos para productividad y otras actuaciones específicas.

Uno. En los Presupuestos de las Corporaciones Locales se incluirán créditos por un importe total equivalente al 0,5 por 100 de las retribuciones íntegras de los funcionarios de carrera, que se destinarán a:

a) Que las mensualidades y pagas extraordinarias de los funcionarios de índice de proporcionalidad 3 y 4 se calculen como si el sueldo fuera de doscientas setenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales.

b) Asegurar a los funcionarios de carrera un incremento mínimo anual en sus retribuciones de cincuenta mil cuatrocientas pesetas íntegras, quedando suprimidas las retribuciones especiales que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto en el apartado c), segundo, del artículo séptimo, dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980 (apartado b), uno, norma primera, de la Orden del Ministerio de Administración Territorial, de 26 de noviembre de 1980), cuya cuantía se integrará en las retribuciones complementarias.

Cuando por disposición legal el sueldo y retribuciones complementarias se perciban en cuantía inferior a la establecida con carácter general, este mínimo se reducirá en la proporción correspondiente.

c) El resto se destinará a la financiación de programas conducentes a mejorar la eficacia y productividad de la función pública, especialmente homogeneizar el complemento de destino para puestos de trabajo de igual preparación técnica, especial responsabilidad y carga de trabajo y a corregir los desequilibrios existentes en las retribuciones complementarias de los diferentes colectivos de funcionarios.

Dos. Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el número uno anterior, la estructura presupuestaria desarrollada por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1979 queda modificada transitoriamente al introducir una nueva partida en el Presupuesto de Gastos, cuya denominación será la siguiente: «126951, Fondo del 0,5 por 100, instrucción 3.1.3 de las aprobadas por Orden ministerial de 19 de febrero de 1981». Con cargo a dicha partida se efectuarán, dentro del capítulo 1, las transferencias de crédito que correspondan.

Tres. Las Corporaciones Locales que hagan uso de la autorización excepcional prevista en el apartado cuarto de la instrucción 3.1.2 para 1981, incrementarán el fondo a que se refiere la presente, de forma que la cuantía del mismo pueda llegar hasta el 3,5 por 100 de las retribuciones íntegras de los funcionarios de carrera, adaptando la denominación de la partida 126951 a esta circunstancia.

3.1.4. Personal de empleo y contratado.

Uno. El total de las retribuciones íntegras anuales del personal de empleo y del contratado en régimen de derecho admi-

nistrativo se incrementará, como máximo, en el 12,50 por 100 del vigente en 1980.

Dos. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los Funcionarios de carrera a que sean asimilables, en su caso.

3.1.5. Personal laboral.

Uno. El total de las retribuciones íntegras anuales del personal laboral se incrementará, como máximo, en el 12,50 por 100 del actualmente vigente.

Dos. Para poder variar el régimen económico del personal laboral, por modificación del salario mínimo interprofesional aplicable al mismo o por la entrada en vigor de Convenios Colectivos, solamente será necesaria la tramitación, en su caso, del oportuno expediente de suplemento de crédito, que incluirá la necesaria financiación.

3.1.6. Ampliación de plantillas.

Las plantillas presupuestarias de los grupos, subgrupos y plazas de funcionarios de las Corporaciones Locales podrán ser ampliadas en los supuestos siguientes:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes que no sean contrapartida de ingresos finalistas.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

(B. O. E. núm. 51, de 28-2-1981)

Anuncios Oficiales

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Quintanilla Sobresierra (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 27 de octubre de 1978, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 13 de febrero de 1981.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo domi-

nio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura provincial del IRYDA, o en la oficina Central del mismo en Madrid, expresando del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamentalmente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 5 de marzo de 1981.—
El Jefe Provincial, José Vallés Rafeas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Duo-Fast de España S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de transformadores metálicos de Alambre en el Polígono Industrial Villalonquéjar.—
Exp. 290/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número 2, art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de publicación de este aruncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de febrero de 1981.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1084.—950,00